

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	SIGIFREDO HENAO DIEZ Y OTROS
DEMANDADO.	WILBER DE JESUS CHICA ORTIZ
RADICADO.	050013103011-2021-00315-00
TEMA.	Notificación conducta concluyente. Reconoce personería. Autoriza dirección y requiere

Mediante escritos obrantes en los archivos 022, 025 y 026, los demandados Esaú Orlando Marín López, Compañía Mundial de Seguros S.A. y Empresa de Taxis Súper S.A allegan las respectivas contestaciones a la demanda, las cuales se incorporan al expediente. Igualmente, manifiestan que otorgan poder a sus abogados para que los represente en este proceso.

Así las cosas, se reconoce personería a los siguientes profesionales del derecho:

- A la abogada MARILUZ HERRERA TUBERQUIA con T.P. 196070 del C.S.J. para que represente los intereses del demandado Esaú Orlando Marín López en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.
- Al abogado JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO con T.P. 152.387 del C.S.J. para que represente los intereses de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. en los términos y para los fines del poder a él otorgado.
- Al abogado FREDDY FERNANDO JARAMILLO con TP. 225.069 del C.S.J. para que represente los intereses de la demandada Empresa de Taxis Súper S.A en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con las disposiciones del artículo 301 del CGP, se tiene a los demandados ESAÚ ORLANDO MARÍN LÓPEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y EMPRESA DE TAXIS SÚPER S.A notificados por conducta concluyente del auto del día 13 de octubre de 2021 que admitió la demanda en su contra, y de igual manera de todas las providencias que se han dictado en el proceso. La notificación se tendrá surtida el día en que se notifique el presente auto donde se les reconoce personería a los abogados designados por los demandados.

De otro lado, en escrito que antecede la parte actora solicita que el despacho le permita intentar la notificación del demandado Wilber de Jesus Chica Ortiz en la dirección física

calle 123 # 50-48 Int. 301 de Medellín y en el correo electrónico [wilberchica@gmail.com](mailto:wilberchica@gmail.com).  
Lo anterior por cuanto le ha sido imposible lograr la notificación del demandado.

De cara a la anterior solicitud, el despacho requiere a la parte actora para que antes de autorizar la notificación de la forma estipulada en el artículo 291 del CGP, es decir, en otra dirección física, deberá allegar la constancia del intento de notificación del demandado en la dirección inicialmente señalada en la demanda.

Igualmente, previo a autorizar la notificación del demandado que falta mediante correo electrónico ([wilberchica@gmail.com](mailto:wilberchica@gmail.com)), la parte actora deberá cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con las disposiciones del decreto 806 de 2020:

1. Elevará una petición *bajo la gravedad de juramento*, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
2. Allegará las evidencias correspondientes, en caso de que las tenga, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6f9a5f1347ab33542a11d9cdeb59ad51d95e6f1b20517f1dbe4fa3573ad548**

Documento generado en 28/03/2022 06:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>